

Carlos Patricio Padilla Tolosa

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: jueves, 01 de junio de 2017 17:23
Para: [REDACTED]
CC: Nancy America Cruz Rojas; Betty Soledad Ponce Cares; Paola Andrea Jabre Ponce; Gladys Vasquez Bernal; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos
Asunto: Complemento a su Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, que indica.
Datos adjuntos: OFICIO ORDINARIO N° 46635 - 1056 - 2017.pdf; CURRICULUM VITAE.pdf

ANT.: 1) Correo electrónico de 16.05.2017, mediante el cual se le dio respuesta directa a su solicitud de Acceso a la Información Pública.

2) Correo electrónico de 05.05.2017, por medio del cual le comunica necesidad de prórroga para dar respuesta a su solicitud de Transparencia.

3) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, Folio AL005P-9186, de 04.05.2017, presentada en el Departamento de Transparencia y Documentación. (Solicitud IPS Folio N° AL005T-0003096).

**SEÑOR
JOSE FUENTES
PRESENTE/**

Me refiero a documento del Ant. 3), que presentara don **JOSE FUENTES**, y en virtud de la Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, en la que solicita: **"Proceso de selección y contratación de la funcionaria Carol Sáez. Entrevista personal, entrevista psicológica, resolución que designa comisión evaluadora y calificaciones obtenidas, etc."**.

Por lo anteriormente expuesto, y complementando respuesta emitida mediante correo electrónico del Ant. 1), remito a usted, en formato pdf., Fotocopias de Oficio ordinario N° 46635/1056/2017, de 19.05.2017, de la Jefa de la División Jurídica, mediante el cual y en virtud del principio de máxima divulgación de la información, comunica que procede la entrega del curriculum vitae, con exclusión de los datos personales como son: Rut, dirección, correo electrónico, etc., correspondiendo la denegación del Informe Psicolaboral, y fotocopia de Título, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, del referido texto legal, dado que afecta los datos personales, en concordancia con Decisiones Amparo Rol C279-10, C2383-16 y C707-10, respectivamente, tal como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en total 07 fojas.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del Instituto de Previsión Social. (Res. Int. N°01/2015).

Saluda atentamente a usted,

Carlos Padilla Tolosa
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Fotocopia de Oficio ordinario N° 46635/1056/2017, División Jurídica, en formato pdf (02 fojas)

- Fotocopia de Curriculum Vitae, en formato pdf. (05 fojas).

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])
- Jefa Departamento Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/BPC.

AL005T-0003096- complemento.



Fojas 1

División Jurídica- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. B... Oficina N° 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

ORD. : 46635/1056/2017

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2017, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a la información pública Ley N°20.285, de Sr. José Fuentes.

MAT.: Informa sobre solicitud de Transparencia presentada por el Sr. José Fuentes.

SANTIAGO,

19 MAYO 2017

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant.1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado por el Sr. José Fuentes, en Ant. 2), esto es, el "Proceso de Selección y contratación de la funcionaria Carol Saez, entrevista personal, entrevista psicológica, resolución que designa comisión evaluadora y calificación obtenida, etc."

En especial, ese Departamento consulta sobre la posibilidad de entrega de los documentos denominados Informe Psicolaboral, fotocopia de Título y de curriculum vitae.

2.-Sobre el asunto, cabe recordar que según lo disponen los artículos 5º, inciso 2º, y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público salvo que dicha información se encontrare sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.-Señalado ello, respecto del informe Informe Psicolaboral y fotocopia de Título -y sin perjuicio de que en la especie debiera recurrirse al procedimiento de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N°20.285-, la información estaría amparada en la causal de reserva o secreto establecida en el artículo 21 N°2 del referido texto legal, al afectar datos personales, tal y como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en su decisión de amparo rol C2383-2016, para el primer caso (en donde, detalla que dichos datos personales reúnen el carácter de sensibles), y a la decisión de amparo rol C707-10, para el segundo.

4.- Por otro lado, si procede la entrega del Curriculum Vitae solicitado, ya que, y como lo ha resuelto el mismo Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en su decisión de amparo Rol C279-10, el acceso a la información contenida en tal documento permite a la ciudadanía evaluar las capacidades de la persona seleccionada para desempeñar su labor, resguardando el adecuado ejercicio de las funciones públicas. Por ende, agrega, no puede existir afectación del derecho de un determinado funcionario por dar a conocer información necesaria para acreditar su capacidad e idoneidad funcionaria, señalando, asimismo, que son datos necesarios para evaluar las capacidades para el desempeño de las labores la trayectoria académica, profesional, laboral y aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Lo anterior, sin embargo, debe ir acompañado de la tacha de aquellos datos que no tienen por objeto evaluar las antedichas capacidades, sino que aparecen incorporados meramente como datos de contexto de los mismos, como son por ejemplo, el número de cédula de identidad, domicilio particular o profesional, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, y demás datos de carácter personal que en ellos figuren, de conformidad a la Ley N°19.628.

Saluda atentamente a Ud.,


ANDREA SOTO ARAYA
JEFE DIVISION JURIDICA

CCO/ECC

cc.-Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.